

Finca número 33. Se incluyen un pozo, un cauce de cemento, cinco higueras y un melocotonero.

Finca número 40. Se incluyen un pozo, un estanque y una parcela de regadío.

c) De inclusión en la relación:

Finca número 44. A nombre de doña Heliodora Velasco Sierra (polígono 16, parcela 130).

Finca número 45. A nombre de don Filemón Breañas Martín (polígono 17, parcelas 11 y 11-a).

2.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas en las publicaciones y lugares citados en el primer resultando, con las rectificaciones que anteceden, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios respectivos, según resultan de las aludidas publicaciones y rectificaciones.

3.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo tal como dispone el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, advirtiendo que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente a la notificación o de su publicación en los «Boletines Oficiales», según se trate de interesados en el procedimiento o de personas que hubieran comparecido en la información pública.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.—4.085.

**RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid.**

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944 a los efectos de expropiación las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de junio de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura. Agustín de Bethencourt, 4, quinta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación, que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Luis de Casa.—4.380.

**Relación de finca**

Número 1.—Propietario: Obra Sindical del Hogar.—Domicilio: Paseo del Prado.—Situación de la finca: Calle de Santa María de la Alameda, sin número (Colonia del Pilar).—Clase de finca: Terreno.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia), en suplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-maistería, Torno, Forja-chapistería, Fresa y Fundición, y en la Rama Eléctrica, las de Instalador-montador y Bobinador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela Profesional Salesiana de Sarriá (Barcelona), que fueron establecidas por Orden de 3 de junio de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Composición manual, Composición e impresión tipográfica e Impresión planográfica de la Rama de Impresión y Encuadernación, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las especialidades al Centro no oficial de Formación Profesional Industrial Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer»,